



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001400-3020-**2021-00334**-00

Revisado el expediente, observa el Despacho que las pretensiones de la demanda a la fecha de su presentación, superan la cuantía que es de conocimiento de esta sede judicial.

Por ende y como quiera que este Despacho Judicial no es competente para conocer demandas de **MAYOR CUANTIA**, es necesario remitirla a los Jueces competentes para ello.

En efecto, una vez sumados los valores de las dos **LETRAS DE CAMBIO** suscritas entre las partes intervinientes que aquí se pretenden cobrar, son por la suma de \$120.000.000 a razón cada una de \$60.000.000, más los intereses de mora causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de los títulos valores (31 de julio de 2019) arroja un valor de \$53.712.573, para un gran total de \$173.712.573, ello aún sin incluir los intereses de plazo pactados, los cuales se encuentran causados y no pagados desde el 30 de abril de 2019 hasta el 30 de julio de 2019, lo que deja entrever que el asunto no es del resorte de esta sede judicial, ya que este Despacho conoce hasta la suma de \$136.278.900, y así se haya anunciado dentro en el punto de COMPETENCIA Y CUANTIA, que el valor que se estima pertinente para determinar la cuantía es MAYOR, por tanto, el valor pretendido sobrepasa el conocimiento que es del resorte de esta sede judicial, lo anterior en virtud al inciso 4° del Artículo 25 del C.G.P.

Por tanto, dando alcance a que las pretensiones patrimoniales aquí perseguidas exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), no se podrá conocer de la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva por falta de competencia en razón al factor cuantía, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Por Secretaría, envíese la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de la ciudad de Bucaramanga, por intermedio de la Oficina Judicial para el reparto de procesos, para que estudien su admisibilidad y conocimiento, previas constancias de rigor en el sistema Justicia XXI. **OFICIESE.**

Notifíquese y Cúmplase¹,

CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4b60a82259ecf1283c87cd0ee33d29a4bf5579de08fdc13d44decdf4f324c7

Documento generado en 09/06/2021 01:35:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 097 del 10 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.